

ESTATUTOS POR LOS QUE SE HA DE REGIR LA COMPAÑÍA MERCANTIL
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA “**INFOVERITAS
VERIFICA, S.L.**”.....

I.= DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.= La sociedad se denominará
“**INFOVERITAS VERIFICA, S.L.**”.....

Se registrará por estos Estatutos y en cuanto en ellos no esté previsto,
por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por
el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y demás normas
concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.= La Sociedad tendrá por objeto:

*Contrastar y verificar noticias difundidas por cualquier medio de
comunicación con el fin de ofrecer a la audiencia en general y a entidades
o personas, públicas o privadas, en particular una información veraz de la
actualidad a nivel mundial, mediante la publicación de información veraz
en medios de comunicación y elaboración y comercialización de informes
y estudios relacionados con las noticias publicadas y verificadas.*

*Para el cumplimiento de tales fines podrá constituir nuevas
sociedades e incluso grupos de sociedades, al igual que podrá participar en
otras entidades, sociedades o proyectos empresariales con objeto social*

directa o indirectamente relacionado con el mundo de la información.

La enumeración de los citados fines no supone la obligación de su desenvolvimiento simultáneo, ni tan siquiera la obligación del desarrollo de todos ellos.-----

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo. -----

Para el ejercicio efectivo de cada una de las actividades que constituyen el objeto social, será preciso el previo cumplimiento de los requisitos que la legislación exija en cada caso, tales como titulaciones especiales, inscripciones en registros u otros, debiendo realizar en tales en cada caso dichas actividades por medio de quien ostente la titulación exigida. -----

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.-----

Asimismo, si para la realización de determinadas actividades fuera necesaria la actuación de profesionales debidamente titulados, la sociedad actuará por medio de los mismos, sin que por ello adquiera carácter profesional, por lo que no le será de aplicación la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, tal como reconoce expresamente su propia exposición de motivos. -----

ARTÍCULO TERCERO.= La Sociedad tiene nacionalidad española y fija su domicilio en **Madrid, calle Lagasca, 106-1º izqda.** -----

El Órgano de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro de todo el territorio nacional.-----

ARTÍCULO CUARTO.= La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución.-----

ARTÍCULO QUINTO.- -----

1.- Todos los Administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones societarias entre ellos y con los socios puedan realizarse por medios telemáticos. Esos medios podrán utilizarse para las comunicaciones entre la sociedad y los socios que los acepten. Todas esas personas estarán obligadas a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico. Las de los socios se anotarán en el Libro Registro de Socios. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento y podrán consignarse en el documento de inscripción de su cargo en el Registro Mercantil.-----

2.- Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet

de la Web Corporativa. Decidida la misma el Órgano de Administración la comunicará a todos los socios. -----

3.- Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.-----

4.- Asimismo el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de socios y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. -----

5.- La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso y una clave de firma que podrán ser modificadas por ellos. -----

6.- El área privada de socios podrá ser el medio de comunicación, por una parte, de los Administradores Mancomunados y Solidarios entre sí, y por otra, del Órgano de Administración y los socios, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos. -----

7.- El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos. -----

8.- La utilización del sistema de identificación por cada socio,

Administrador o miembro del Consejo para el acceso a un área privada les vinculará a todos los efectos legales en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de esa área privada. Por tanto, además de los efectos jurídicos que de acuerdo con la Ley y estos estatutos tengan, por su mera inserción, las publicaciones o comunicaciones que se realicen en la web corporativa se imputarán a los socios y administradores cualesquiera actuaciones ejecutadas en ella mediante su sistema de identificación. ---

9.- Las notificaciones o comunicaciones de los socios a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los Administradores si la administración no se hubiera organizado en forma colegiada. -----

10.- De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los socios, administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el

tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la sociedad.-----

II.= CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES. -----

ARTÍCULO SEXTO. = El capital social es de **tres mil euros (3.000,00 €)** , dividido en **tres mil** participaciones sociales iguales, acumulables e indivisibles, de **un euro (1,00 €)** de valor nominal, cada una, numeradas correlativamente del **1** al **3.000**, ambos inclusive, totalmente suscrito y desembolsado.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.= Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos intervivos entre socios, así como la realizada a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio, o a favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. -----

En los demás casos la transmisión se regirá por lo dispuesto en el Número dos del Artículo 107 de la Ley. -----

ARTÍCULO OCTAVO.= Cuando la transmisión sea consecuencia de cualquier forma de enajenación forzosa legalmente prevista, los socios y, en su defecto, la sociedad, podrán subrogarse en la adquisición en los términos previstos en el párrafo 3º del Artículo 109 de la Ley. -----

ARTÍCULO NOVENO.= La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.-----

III.= ÓRGANOS SOCIALES. -----

JUNTA GENERAL. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.= Los socios reunidos en Junta General,

decidirán, por mayoría legal, los asuntos propios de la competencia de la Junta. -----

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. -----

ARTÍCULO UNDÉCIMO.= Es de competencia exclusiva de la Junta General la deliberación y acuerdo sobre las materias a que se refiere el Artículo 160 de la Ley. -----

Además podrá impartir instrucciones al Órgano de Administración o someter a autorización la adopción, por dicho Órgano, de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 234 de la Ley.-----

ARTÍCULO DUODÉCIMO.= La Junta General será convocada por los Administradores y, en su caso, por los Liquidadores de la Sociedad, en los plazos y términos establecidos por los Art. 166 y siguientes de la Ley. -----

ARTÍCULO DÉCIMO-TERCERO.= Las Juntas serán convocadas por el Órgano de Administración por medio de carta certificada con acuse de recibo, con quince días de antelación a la fecha de la misma, dirigida a los domicilios de los socios que consten en el Libro Registro de Socios, o

bien mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que conste igualmente en el Libro Registro de Socios, con solicitud de confirmación de lectura, o mediante otro medio telemático que permita obtener prueba de la remisión y recepción de la comunicación. -----

El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos. -----

La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar de la misma, el Orden del Día con expresión de todos los asuntos a tratar, así como el nombre y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.-----

En el supuesto de que existieren socios residentes en el extranjero que no hubieran designado un lugar o domicilio del territorio nacional para notificaciones, la convocatoria de la Junta se hará, con la misma antelación, en la forma antes expresada y además, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en el término municipal en que esté situado el domicilio social. -----

Cuando la Junta se convoque para adoptar el acuerdo de fusión o escisión de la Sociedad, la Convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de un mes.-----

ARTÍCULO DÉCIMO-CUARTO.= La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten, por unanimidad,

la celebración de la reunión y el Orden del Día.-----

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o el extranjero.-----

ARTÍCULO DÉCIMO-QUINTO.= El Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración y, en defecto de ellos, los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.-----

ARTÍCULO DÉCIMO-SEXTO.= Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco ni las abstenciones. -----

Para el aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, será preciso el voto favorable de más del sesenta por ciento de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

La autorización a los administradores para dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la transformación, la fusión y

la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero y la exclusión de socios, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.-----

Lo establecido en este artículo de los estatutos se entiende sin perjuicio del quorum o de la mayoría que para determinados acuerdos establezca una norma legal imperativa, cuyas disposiciones se aplicarán en lugar de la norma estatutaria. -----

IV.= ADMINISTRADORES. -----

ARTÍCULO DÉCIMO-SÉPTIMO.= La Administración de la Sociedad se podrá confiar a un Administrador Único, a varios que actúen solidaria o mancomunadamente, o a un Consejo de Administración, a elección de la Junta General. -----

En caso de pluralidad de administradores solidarios o mancomunados el número mínimo será dos y el máximo cuatro. -----

No podrán ser Administradores aquellas personas que estén incurso en alguna de las incompatibilidades legales. -----

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los Administradores. Esta representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos. -----

En consecuencia, corresponde al Órgano de Administración, la

representación, dirección y administración de la Compañía, judicial y extrajudicialmente (incluso la absolución de posiciones en juicio y el otorgamiento del poder de pleitos con todas las facultades legales y recursos de revisión y casación) y la administración y disposición a título oneroso de su patrimonio, salvo únicamente las asignadas legal o estatutariamente de modo expreso a la Junta General de Socios, de las que serán ejecutores. -----

Podrá, por tanto, y sin otra salvedad que la indicada, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean, incluso los de disposición y gravamen, entre ellos el hipotecario inmobiliario, y los de librar, endosar, adquirir, intervenir, aceptar cobrar, descontar y negociar letras de cambio y pagarés, cartas-órdenes, cheques, facturas y otros documentos de giro y comercio, y autorizar todos los contratos que estime convenientes a los intereses de la Sociedad (entre ellos avales y fianzas de cualquier clase).-----

El Órgano de Administración queda facultado para otorgar poderes dentro de sus facultades a terceras personas, sean o no socios, y revocarlos. -----

La atribución del poder de representación de los Administradores se regirá por las siguientes reglas:-----

En caso de ADMINISTRADOR ÚNICO el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.-----

En caso de varios ADMINISTRADORES SOLIDARIOS el poder de representación corresponde a cada Administrador.-----

En el caso de varios ADMINISTRADORES CONJUNTOS el poder de representación se ejercerá mancomunadamente, al menos por dos de ellos.-----

En el caso de CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente.-----

ARTÍCULO DÉCIMO-OCTAVO.= Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.-----

ARTÍCULO DÉCIMO-NOVENO. = El cargo de Administrador se ejercerá de forma gratuita.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.= El Consejo de Administración tendrá un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.-----

Elegirán de entre ellos un Presidente. También podrán nombrar un Vicepresidente que sustituirá a aquél en los casos de ausencia o imposibilidad.-----

El Consejo nombrará un Secretario, que podrá no ser Consejero. También podrá nombrar un Vicesecretario que sustituirá a aquél en los casos de ausencia o imposibilidad.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO-PRIMERO.= El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo exija el interés de la Sociedad, en el domicilio

social, bien por iniciativa propia o a petición de dos o más Consejeros. La convocatoria se hará por correo certificado y con cinco días de antelación, al menos, a la fecha de la reunión, indicando el lugar y los asuntos a tratar. No serán necesarias tales formalidades si presentes todos los miembros del Consejo deciden unánimemente celebrar la reunión.-----

No obstante, y según resulta del artículo 246 de la ley de sociedades de capital, los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO-SEGUNDO.= El Consejo, que estará presidido por su Presidente, en su defecto por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, por el Consejero que escoja la mayoría, y será quién dirija los debates, solo podrá deliberar válidamente cuando concurran a él, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. -----

Cualquier Consejero podrá hacerse representar en las reuniones del Consejo por cualquier otro Consejero. La facultad de representación deberá hacerse por escrito y deberá ser especial para cada reunión. -----

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros, presentes o representados. No se computarán los votos en blanco ni las abstenciones.-----

En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO-TERCERO.= El Consejo de Administración, con el voto favorable de dos terceras partes de sus componentes, podrá delegar, con carácter permanente, en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, todas o parte de sus facultades, con excepción de las legalmente indelegables.-----

V.= CUENTAS ANUALES.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO-CUARTO.= Los ejercicios sociales serán anuales, empezarán el primero de Enero y terminarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura fundacional y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO-QUINTO.= Todos los años, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio social, los Administradores formularán las cuentas anuales (comprensivas del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y el estado de cambios en el patrimonio neto) con la máxima claridad para que pueda saberse exactamente la situación económica de la Sociedad, observándose en cuanto a su contenido, verificación, auditoria y formalidades, las reglas establecidas por la Ley.-----

Dichos documentos deberán ser sometidos a aprobación de los

socios dentro de los tres meses siguientes a su terminación, teniendo aquellos el derecho de examen en los términos y plazos a que se refiere la Ley.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO-SEXTO.= El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones, sin perjuicio de las reservas legales o voluntarias que acuerde la Junta. -----

VI.= DISOLUCIÓN. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO-SÉPTIMO.= La Sociedad se disolverá por las causas establecidas por la Ley. -----